



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES “LA INMACULADA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES

Artículo 1

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, acogiéndose a la Ley General de Asociaciones 191/1964, de 24 de Diciembre, se constituye por tiempo indefinido y por decisión de la mayoría de los padres y madres de alumnos la Asociación de Padres y Madres de Alumnos “La Inmaculada”, del Colegio Marista La Inmaculada, que tendrá su domicilio en la C/ Joaquín Velasco Martín nº 8 de Valladolid.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Carecerá de ánimo de lucro. El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes estatutos.

El régimen de la entidad está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y los órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se ceñirá a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en las Disposiciones Reglamentarias que se dicten.

Artículo 2

Su actividad se llevará a cabo fundamentalmente en la ciudad de Valladolid y su provincia.

Artículo 3

Son fines de la Asociación, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo, los siguientes:

- a) Participar con el Colegio en la formación integral de los alumnos de acuerdo con la normativa legal y con el carácter propio del Centro.
- b) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Promocionar un auténtico espíritu de colaboración entre todos los asociados.
- d) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Órganos de Gobierno y Gestión del Centro.

- f) Representar y defender los intereses de los asociados ante los Organismos Oficiales, Federaciones y demás Instituciones.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

Artículo 4

Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá colaborar y establecer vínculos con otras Asociaciones de Padres y Madres, en particular con las de los Colegios Maristas.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación utilizará todas las actividades que la moral, la legislación, el Centro y sus asociados pongan a su alcance, tales como:

- a) Reuniones de padres, cursos de estudios, conferencias, mesas redondas, etc.
- b) Actividades culturales, formativas, artísticas, deportivas, viajes, etc.
- c) Ayuda para estudios en caso de auténtica necesidad, y para ampliación de estudios de alumnos excepcionales.
- d) Procurar estar representados con voz y voto en los Órganos de Dirección y Gestión del Centro, de acuerdo con lo que la Legislación y el Reglamento de Régimen Interno establezcan.
- e) La Asociación contará, para cumplir sus fines, con las cuotas de los socios y cuantas aportaciones puedan producirse por otros medios.
- f) Cualquier actividad que se estime de interés para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5

Tendrán la condición de socios los padres y madres o los tutores de los alumnos del Colegio Marista “La Inmaculada” que voluntariamente lo manifiesten, previa solicitud de inscripción y aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación. Podrán colaborar con la Asociación aquellas personas o entidades que persigan fines análogos, con voz únicamente, y sin derecho a ocupar puestos directivos.

Artículo 6

Se perderá la condición de socio:

- a) Voluntariamente, cuando lo solicite por escrito.
- b) Cuando el alumno a quien representa cese en el Colegio.
- c) Por dejar de abonar la cuota establecida.
- d) Por manifiesta y reiterada actuación contraria a los fines de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 7

Derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ejerciendo un voto por cuota familiar. Las personas o entidades colaboradoras tendrán derecho a asistir a la Asamblea, pero estarán excluidas del derecho a voto.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de los Órganos Directivos de la Asociación.
- c) Formar parte de las comisiones que se constituyan para el cumplimiento de sus fines y desempeñar las delegaciones que la Junta Directiva les confiera.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- f) Exponer las objeciones o sugerencias que crean oportunas.
- g) Participar en los beneficios que la Asociación conceda a sus socios.
- h) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Artículo 8

Deberes de los socios:

- a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de los órganos directivos, adoptados en forma legal.
- b) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Asociación y secundar la gestión de los órganos directivos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y aportaciones de todo tipo, acordadas válidamente.
- d) Asistir a las reuniones que convoque la Junta Directiva o su Presidente.

Artículo 9

Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiere su expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la supresión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 10

Serán Órganos Directivos y Ejecutivos de la Asociación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Artículo 11

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, y está constituida por la totalidad de los asociados, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General podrá ser convocada con carácter ordinario y extraordinario. En ambos casos, las funciones de Presidente y Secretario de la misma recaerán en los socios que ocupen los referidos cargos en la Junta Directiva. En la Asamblea General podrán ser oídas la Dirección y la Entidad Titular del Centro.

Artículo 12

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, en el primer trimestre del curso. Será convocada por la Junta Directiva al menos con quince días de antelación al de su celebración, mediante escrito dirigido a cada uno de los socios, en el que se señalará el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el orden del día.

Artículo 13

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea expresamente convocada por la Junta Directiva y a petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento. Necesariamente ha de reunirse cuando haya de aprobar los actos a que se refiere el artículo siguiente. Los requisitos y plazos para su convocatoria serán los mismos que los establecidos en el artículo anterior para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 14

Facultades y competencias de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Aprobar todos los actos de disposición y enajenamiento de bienes y derechos de la Asociación.
- b) Solicitud de declaración de utilidad pública o de la concesión de otros beneficios extraordinarios que la legislación actual o futura pudiera reconocer a la Asociación.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Formación de Federaciones e integración en ellas.
- f) Decidir todas aquellas cuestiones para las que expresamente se convoque.

Artículo 15

Facultades y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva en relación con la función que le encomiendan estos Estatutos.
- c) Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual, el balance y el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Establecer y modificar las cuotas ordinarias y las posibles aportaciones extraordinarias.
- e) Aprobar o rechazar las proposiciones de la Junta Directiva en orden a las actividades.
- f) Acordar la adhesión o colaboración formal de la Asociación con otros organismos o Asociaciones que persigan fines análogos.
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16

La Asamblea General, ya sea Ordinario o Extraordinaria, se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su Presidente y Secretario sean designados al inicio de la reunión. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de los asociados presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante lo anterior, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

En todo caso, la mesa que presida la Asamblea podrá decidir sobre la legitimidad de la representación de los socios que no comparecieron personalmente, sin perjuicio del derecho de éstos a recurrir ante la propia Asamblea General y, en su caso, de impugnar los acuerdos ante la Jurisdicción.

En la Asamblea General sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Artículo 17

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados y, sin perjuicio de lo que establezcan los presentes estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva estará constituida por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.

- c) Secretario.
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero.
- f) Vicetesorero.
- g) Un máximo de nueve vocales.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz únicamente, los Directores de las distintas Secciones del Colegio y un Representante de la Entidad Titular.

Artículo 18

Los padres de los alumnos de cada aula podrán elegir democráticamente y por el sistema de mayoría, un Representante de Aula. Los Representantes de Aula de cada nivel de enseñanza elegirán, de entre ellos, a los Vocales que propondrán para ser miembros de la Junta Directiva. El sistema electoral será abierto y los asociados podrán presentar candidaturas para el cargo de Representante de Aula bien con anterioridad a la celebración de la Asamblea de Aula, bien en ese momento en caso de no existir candidatos, siempre que reúnan las condiciones para ser elegibles.

Artículo 19

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de tres años, renovándose por tercios cada año.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios, pudiendo ser elegidos indefinidamente.

Artículo 20

Cuando corresponda el relevo del Presidente, cesarán el Vicesecretario y tres Vocales.

Cuando corresponda el relevo del Secretario, cesarán el Vicetesorero y tres Vocales.

Cuando corresponda el relevo del Tesorero, cesarán el Vicepresidente y tres Vocales.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por renuncia expresa del interesado, enfermedad, ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas de la Junta, ésta designará al socio que deberá reemplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General. La duración de su nombramiento finalizará al terminar el periodo para el que fue elegido el sustituido.

Artículo 21

Como atribuciones concretas de la Junta Directiva, y sin que sirva de limitación, se señalan:

- a) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes y mandatos representativos necesarios tanto judiciales como extrajudiciales, y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados en firme por la Asamblea General.
- b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en los Estatutos.

- d) Ejercer funciones disciplinarias con respecto a los asociados, siempre con audiencia y previo expediente al efecto, y sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
- e) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y resolver los contratos que puedan concertar con el personal auxiliar que preste servicios a ese fin.
- f) Constituir y fomentar las comisiones que considere precisas para el mejor desenvolvimiento de los fines de la Asociación. Cada comisión estará presidida por un miembro de la Junta Directiva, a la cual deberá dar cuenta de sus actuaciones.
- g) Estar representada en los Órganos de la Dirección y Gestión del Centro, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- h) En general todas aquellas funciones que, sin ser de la exclusiva competencia de la Asamblea General, sirvan para el cumplimiento de los fines que la Asociación pretende.

La Junta Directiva, para una mayor eficacia y rapidez en su actuación ejecutiva, podrá delegar sus funciones de forma expresa en un Consejo Ejecutivo, integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, o persona en que éstos deleguen. En todo caso, las funciones del Consejo y su actuación ejecutiva, serán participadas a la Junta Directiva en la primera reunión reglamentaria que ésta celebre. La actuación del Consejo Ejecutivo será mancomunada y solidaria en sus funciones.

Artículo 22

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso establecerán el Orden del Día. La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo precisa la asistencia de, al menos, la mitad de sus componentes. En caso de empate, decide el voto del Presidente.

Artículo 23

El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación de Padres de Alumnos “La Inmaculada”, del Colegio Marista La Inmaculada.

Artículo 24

La renuncia al cargo dentro de la Junta Directiva tendrá carácter individual.

Artículo 25

Corresponden al Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y convocar ésta en su caso.
- b) Presidir el Consejo Ejecutivo.
- c) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos, etc.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.

- e) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
- f) Suscribir con el Secretario las actas y certificados de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo.
- g) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.

Artículo 26

Corresponder al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c) Llevar al día el Libro de Registro de Asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales, de las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo, que firmará con el Presidente.
- e) Librar certificaciones con referencias a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Redactar la Memoria Anual.
- g) Cursar las convocatorias y correspondencia.

Artículo 27

Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos de la forma que se establezca.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y temas de la Administración de la misma.
- d) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deban rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- e) Custodiar los Libros de Contabilidad de la Asociación.

Artículo 28

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, con iguales atribuciones, además de colaborar con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia de éste, con iguales atribuciones, además de colaborar con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Corresponde al Vicetesorero sustituir al Tesorero en caso de ausencia de éste, con iguales atribuciones, además de colaborar con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Artículo 29

Corresponde a los Vocales:

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30

Podrán existir reuniones a nivel de aula y estarán incluidos aquellos miembros de la Asociación que tengan a sus hijos como alumnos en el aula respectiva. Estas reuniones podrán realizarse tantas veces como sea necesario y siempre con conocimiento del Presidente de la Asociación o persona en quien delegue para presidir las mismas. Igualmente se tendrá consentimiento de la Dirección del Centro.

Artículo 31

La misión de las reuniones de aula será informativa y sus acuerdos no serán decisorios, sino con el refrendo de la Junta Directiva en cada caso. Solamente tendrá carácter decisorio el acuerdo para el nombramiento de su Representante de Aula.

Artículo 32

El cargo de Representante de Aula será personal, tendrá la duración de un curso, salvo en el caso de Vocales miembros de la Junta Directiva, y será susceptible de ser reelegido indefinidamente.

Artículo 33

Los Vocales de los distintos cursos serán los portavoces de los acuerdos a presentar a la Junta Directiva para su conocimiento y refrendo definitivo, si ésta lo considera oportuno.

Artículo 34

Pudiéndose dar la circunstancia de que un mismo socio pueda figurar adscrito a más de un aula, podrá tener derecho a asistencia con voz en cada una de las reuniones en que pueda estar encuadrado, pero no podrá recaerle el nombramiento de Representante más que en una.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y BIENES

Artículo 35

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El cierre del ejercicio se realizará a 31 de agosto, coincidiendo con el cierre del curso lectivo.

La financiación de la Asociación será a través de:

- a) Cuotas y derramas.
- b) Donaciones y subvenciones.
- c) Rendimientos de las actividades y servicios.
- d) Rendimiento del capital.

Artículo 36

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General las elevaciones en el importe de la cuota. La citada Junta Directiva confeccionará un presupuesto o previsión anual de gastos a la vista de las peticiones de las distintas Comisiones, de lo cual se dará cuenta en la Asamblea General.

Artículo 37

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

CAPÍTULO V

DURACIÓN, INTERPRETACIÓN, DISOLUCIÓN

Artículo 38

Siendo la duración de la Asociación por tiempo indefinido, solamente podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este solo efecto y aprobada por mayoría cualificada de socios integrantes de la Asociación, o bien por disposiciones emanadas de los Organismos Oficiales competentes o por cesar el Colegio en su actividad docente.

Artículo 39

En caso de disolución de la Asociación, los bienes de la misma pasarán a ser destinados a fines benéficos, tal como determine la Asamblea General que acuerde su disolución, y su archivo será entregado a la Entidad Titular.

Artículo 40

La Asociación podrá contar con una asesoría que atienda de modo primordial a la orientación de la misma y colabore con su consejo en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 41

Cantas dudas puedan surgir sobre la interpretación de estos Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva, a la que se concederán amplias facultades, con carácter exclusivo, en orden a la interpretación, sin perjuicio de las facultades que otros artículos y la Ley concedan a la Asamblea General.

Artículo 42

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo de modificación, para ser válido, requerirá mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

DILIGENCIA: Estos Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Asociación de Padres de Alumnos “La Inmaculada” en Valladolid, el día 24 de marzo de 2004, conteniendo todas las modificaciones aprobadas en esta asamblea.

Siguen las firmas de la Presidenta – Dña. Paloma Santos Díez- y de la Secretaria – Dña. Lydia Campana.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID
Visados, conforme a los establecido en la Ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados
al Registro de Asociaciones, con el nº 477,
Sección 1ª, en virtud de Resolución de 20
De Agosto de 2004.
Valladolid, 20 de agosto de 2004
EL DELEGADO TERRITORIAL

Siguen sello y firma de D. Eduardo Montes Velasco